



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

**ORDENANZA FISCAL Nº 24  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE  
URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES MUNICIPALES.**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los servicios de transporte urbano de viajeros mediante autobuses municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

**III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de transporte urbano de viajeros mediante autobuses municipales.

**IV.- RESPONSABLES**

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

## V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## VI.- CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
Billete ordinario .....	0,40
Billete especial .....	0,70
Bono 30 viajes normal.....	7,70
Bono 30 viajes reducido (Estudiantes) .....	6,95
Bono 30 viajes reducido ( familias numerosas) .....	3,85
Tarjeta para jubilado mayor de 65 años .....	0,00
Discapacitados con minusvalía superior al 65%.....	0,00

Se entiende por viaje el trayecto recorrido por un usuario utilizando el servicio de autobuses urbanos desde el momento de su acceso al vehículo en la parada correspondiente y el momento del abandono del servicio en la parada correspondiente.

El personal de los servicios de transporte urbano de viajeros ordenarán el desalajo de aquellas personas que no hayan satisfecho los importes correspondientes.

## VII.- DEVENGO

### Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

## VIII.- GESTIÓN

### Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La liquidación y recaudación de la presente tasa será llevada a cabo por el personal municipal encargado a tal efecto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO**

3. El pago de la tasa se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete que le faculta para el recorrido que se trate.
- b) En el momento de solicitud del bono.

## **IX.- NORMAS DE APLICACIÓN**

Artículo 9º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

## **X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2013 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2013, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2014 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 245 de 26 de Diciembre de 2013).